

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Jueves 27 de diciembre de 1951

Núm. 361

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Martín Salas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5888	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Cueto Rendón, Maestro de Taller segundo, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5888	Rectificación a la relación de opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	5902
<i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	5899	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Carmona Bascuñana y su esposa contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar	5899	<i>Orden</i> de 13 de diciembre de 1951 por la que se otorga al Ayuntamiento de Madrid la concesión de un ferrocarril suburbano entre Chamartín de la Rosa y Carabanchel	5902
<i>Otra</i> de 19 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Rafael Mir de la Cruz Estadístico facultativo de ascenso	5899	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1951 por la que se dispone se establezca en España un Registro-matrícula para caballos de tiro	5899	<i>Orden</i> de 29 de noviembre de 1951 por la que se nombra Inspectora nacional de las Escuelas del Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media rememina a doña Soledad Santiago Diaz de Mendivil	5903
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 14 de diciembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica la finca y enseres pertenecientes a la antigua Asociación del Colegio Alemán, de Sevilla, declarada sujeta a expropiación por razón de seguridad nacional	5900	<i>Otra</i> de 29 de noviembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudante de Taller de «Corte y Confección» a doña María Campos Peral, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería	5903
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 7 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados	5900	<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombran Maestros de Taller para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	5903
<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1951 por la que se dan normas para la capacitación profesional de los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones	5900	<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombran Profesores para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona	5904
<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1951 por la que se refunden en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» los de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal	5901	<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1951 por la que se subvenciona a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con cargo al crédito-presupuesto a que se hace referencia	5904
<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1951 por la que se dispone que los Juzgados de Paz de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérida pasen a pertenecer al Comarcado de Calamocha	5901	<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudantes de Taller de «Bordados y Encajes» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y Avila a las señoras que se citan	5904
<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don José Antúnez Porras Secretario del Juzgado Municipal de Motril	5901	<i>Otra</i> de 6 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestros de Taller de «Talla en madera» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña y Granada a los señores que se indican	5904
<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1951 por la que se declara renunciante al cargo de Agente judicial a don Manuel Romero Álvarez	5902	<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1951 por la que se convocan a oposición treinta y cinco plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento	5904
<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agente judicial segundo a don Albino Martínez Gutiérrez	5902	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Galej Pérez, Agente judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria	5902	<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1951 por la que se fijan los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad	5905
<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agente judicial primero a don Jesús Moledo Vázquez	5902	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 13 de diciembre de 1951 por la que se decreta la liquidación forzosa de la Compañía de Seguros «La Popular Ibérica», domiciliada en Sevilla, por haber sufrido una pérdida del 50 por 100 del capital suscrito	5902	<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 al Auxiliar de segunda clase de este Ministerio don Pablo Ovies Brid	5906
<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1951 por la que se dispone el pase a la situación de excedencia voluntaria del Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Enrique Rodríguez Herrera y el ascenso de doña Concepción Turmo Mur a la vacante resultante	5902	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		<i>Orden</i> de 24 de diciembre de 1951 por la que se falla el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro	5906
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando el extravío de la inscripción que se cita	5906
		Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Poterías). —Autorizando al Presidente del Secretariado Parroquial de Caridad de Alcañiz (Teruel) para celebrar una tómbola benéfica	5906
		GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Circular por la que se nombran Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que se relacionan	5906
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria. —Disponiendo la separación definitiva del servicio de don Saturno Riestra de la Rosa	5907
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Avilés para anunciar y celebrar un segundo concurso para el suministro e instalación de la maquinaria que se indica	5907
		Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Jesús López Torres para aprovechar aguas del río Tajuña con destino a producción de energía eléctrica	5907
		Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —(Construcción y Explotación.—Créditos.—Contabilidad y Subastas).—Anunciando subasta para contratar las obras que se relacionan	5908
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen Martín Salas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Carmen Martín Salas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de orfandad; y

Resultando que muerto en acto de servicio, en 6 de septiembre de 1900, el Capitán de Caballería don Deogracias Martín Sánchez, le fué reconocido un haber pasivo del Montepío Militar a su viuda, doña Lucrecia Salas Zapata, que disfrutó de dicha pensión hasta el 7 de enero de 1936, en que falleció, transmitiéndose la pensión a su hija, doña Lucrecia Martín Salas, según acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 17 de enero de 1938, ratificado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en Orden de 20 de mayo de 1942, por considerarla comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar;

Resultando que doña Lucrecia Martín Salas murió en el año 1949, y solicitó la pensión su hermana, doña Carmen, que nació en 5 de abril de 1898, y contrajo matrimonio en 23 de julio de 1921, con don Carlos Puig Fabregat, quien al fallecer no la dejó derecho a pensión ni bienes de especie alguna, quedando por tanto la recurrente en situación de pobreza legal;

Resultando que solicitó la recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar se le reconociese del derecho a disfrutar la mencionada pensión, solicitud que fué denegada en 22 de septiembre de 1950, por las mismas razones que sirvieron para desestimar casos idénticos anteriormente planteados;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición, que fué denegado en 29 de enero de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Reglamento del Montepío Militar, aprobado por Real Decreto de 1 de enero de 1796, Reales Ordenes de 17 de enero de 1855 y 25 de marzo de 1856, Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, Leyes de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866, Decreto-ley de 22 de octubre de 1868, Estatuto de Clases Pasivas vigente, Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1948;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho a la pensión solicitada la recurrente, que se hallaba en estado de soltería en la fecha en que falleció su padre, causante de la pensión, que contrajo matrimonio con posterioridad, sin que con anterioridad hubiera percibido pensión alguna y que continúa en este estado al fallecer su madre, transmitiéndose por este óbito la pensión a una hermana soltera, hoy fallecida;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo primero del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y teniendo en cuenta la fecha

de los servicios prestados por el causante de la pensión, debe resolverse el presente caso por los preceptos de la legislación anterior al Estatuto citado, y habida cuenta de que según el artículo 21 de la Instrucción del Montepío Civil, de 26 de diciembre de 1831, en relación con el 17 del capítulo VIII del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, se determina que las huérfanas viudas sólo tendrán derecho a pensión cuando de solteras la hubieran percibido íntegramente; es incuestionable, según reiterada jurisprudencia, que no tiene derecho la recurrente al disfrute del haber que solicita, ya que cuando se encontraba soltera no fué titular de parte alguna de la citada pensión;

Considerando que las Reales Ordenes de 29 de mayo de 1855 y 25 de marzo de 1856 se refieren: la de 1856, al otorgamiento del derecho a pensión cuando se trata de hijas casadas en vida del padre y viudas con posterioridad al fallecimiento del mismo, y la de 1855, al derecho a recobrar pensión de orfandad las viudas huérfanas cuando de solteras las hubieran percibido, aun cuando fuese solamente en parte, disposiciones éstas que además de no comprender el caso de la recurrente, que ni estaba casada en vida de su padre, ni percibió de soltera parte alguna de la pensión, fueron derogadas por el párrafo quinto del Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, por el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Presupuestos, de 25 de junio de 1864, y por la Real Orden de 10 de octubre de 1892;

Considerando que con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuyo examen resulta obligado en virtud de lo dispuesto por su disposición transitoria décima, por cuanto su aplicación pudiera originar un derecho en la recurrente al reconocimiento de la pensión solicitada, tampoco puede llegarse a la estimación del recurso, ya que el artículo 83, párrafo tercero del mismo sólo concede derecho a pensión a las hijas casadas en vida de su padre y viudas después de su fallecimiento, caso distinto al que sirve de base al presente recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Cueto Rendón, Maestro de Taller segundo, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Salvador Cueto Rendón, Maestro de Taller segundo, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que en 14 de agosto de 1943 el interesado solicitó la mejora del señalamiento de haber pasivo hecho por Orden circular de 7 de diciembre de 1947, correspondiente al 90 por 100 del sueldo regulador, que se le aplicó por creer que reunía con exceso las condiciones que determina el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas para que se le conceda el sueldo entero, toda vez que contaba en la fecha de su retiro cincuenta y siete años, seis meses y veintidós días de servicios efectivos, de ellos más de trece en su empleo de Maestro de Taller de segunda, con el cual pasó primeramente a formar parte del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en las condiciones determinadas por la Ley de 13 de mayo de 1932, habiendo sido denegada su petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de noviembre siguiente, fundada en que el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas determina que los Tenientes y asimilados del Ejército con diez años de efectividad en sus empleos gozarán de un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les corresponda; y como el interesado sólo disfrutaba de la asimilación a Teniente desde el 29 de noviembre de 1945 y había sido retirado por edad a fines de septiembre de 1946, es indudable que no completaba el tiempo necesario para disfrutar de dicha mejora; Resultando que dicho acuerdo fué notificado en 25 de noviembre de 1950, después que el interesado había reiterado su petición en 12 de mayo anterior, desestimándose nuevamente en acuerdo de 16 de octubre del mismo año, con notificación al interesado del último acuerdo referido en 25 del mismo mes y significándole que contra él podría entablar el recurso de reposición;

Resultando que mediante escrito de 8 de febrero último el interesado interpuso el presente recurso de agravios, reiterando sus peticiones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, será trámite previo inexcusable para poder interponer el recurso de agravios el haber sido interpuesto y negado el recurso de reposición ante la autoridad que dictó la resolución reclamada, y que el plazo para interponer tal recurso será de treinta días, contados desde que se hubiese notificado la resolución denegatoria del recurso de reposición o desde que se entienda desestimada por transcurrir el término señalado por la Ley sin que haya resuelto la Administración;

Considerando que tanto por no haberse interpuesto en este caso el recurso de reposición como porque aunque se pretendiera dar este carácter al segundo escrito del interesado, cuya desestimación se le notificó en 25 de noviembre último, es manifiesto que desde la expresada fecha hasta la de interposición del presente recurso de agravios ha transcurrido notoriamente un plazo más superior al fijado por la Ley,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Guardia Civil don Antonio Gutiérrez Gutiérrez pasó a la situación de retirado por haber cumplida la edad reglamentaria con fecha 27 de enero de 1945, fijándosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo mensual de 235,62 pesetas, y que el interesado posteriormente impugnó dicho señalamiento, mediante escritos de fechas 22 de septiembre de 1945, 10 de enero de 1946, 6 de octubre de 1948 y 10 de enero de 1951, alegando que había pasado después de hecho el mencionado señalamiento de pensión a la situación de retirado por inutilidad física, y que, en consecuencia, se le debía rectificar el haber que percibía, a fin de ponerlo en consonancia con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, toda vez que había sido declarado notoriamente incapaz para el servicio, sin culpa ni negligencia por su parte;

Resultando que todas las instancias presentadas por el señor Gutiérrez fueron desestimadas por el Consejo Supremo de Justicia Militar, porque no habiéndose revocado el acuerdo que lo retiraba por edad, no podía rectificarse el haber pasivo que disfrutaba, y que el interesado, con fecha 21 de marzo de 1951, interpuso recurso de agravios al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que por Orden de 23 de junio de 1949 se anulaban las de 27 de enero de 1945 y 27 de junio del mismo año, en el sentido de que el retiro del interesado lo era por inutilidad física, y que el reconocimiento practicado por el Tribunal médico competente había sido anterior al Decreto-ley de 12 de enero de 1951, por lo que no podía haberse ajustado a la preceptuado en el solicitando, en conllo que no podía haberse ajustado a lo nueva Orden de retiro y se le aplicara el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que anterior a toda otra cuestión es la relativa al examen de los supuestos de admisibilidad del recurso de agravios, exigidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y a este respecto hay que observar que el interesado reclamó varias veces contra el primitivo señalamiento sin utilizar la vía de agravios, y que posteriormente, al variar los supuestos sobre los que se basaban sus reclamaciones, por haber sido revocada la primera Orden de retiro por edad, el señor Gutiérrez formula recurso de agravios sin interponer previamente el de reposición que previene la citada Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el mencionado requisito es hasta tal extremo esencial, que su incumplimiento acarrea la improce-

dencia del de agravios e impide que se pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema planteado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Carmona Bascuñana y su esposa contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Carmona Bascuñana y su esposa contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que en 11 de octubre de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó a don Francisco Carmona Bascuñana y a su esposa el derecho a una pensión que solicitaban como padres del Teniente de Infantería mutilado permanente, fallecido, don Antonio Carmona Soler;

Resultando que contra dicho acuerdo interpusieron los interesados recurso de reposición, que fué desestimado en 15 de diciembre de 1950;

Resultando que no conociendo aún la resolución denegatoria últimamente mencionada, solicitó don Francisco Carmona Bascuñana, en instancia dirigida en 21 de diciembre de 1950 al Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, que se resolviese favorablemente el recurso de reposición;

Resultando que la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por Orden de 19 de febrero de 1951, remitió el expediente al Consejo de Estado, ordenando que se informase como recurso de agravios;

Resultando que la Presidencia del Consejo de Estado, a propuesta de la Sección séptima del mismo, devolvió el expediente, con el ruego de que se completase adjuntando el escrito de recurso de agravios, y que la Subsecretaría de la Presidencia lo remitió nuevamente a informe, manifestando en oficio de 11 de junio de 1951 que por la Presidencia del Gobierno se había considerado como escrito de recurso de agravios la instancia suscrita por los interesados en 21 de diciembre de 1950;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, y Orden ministerial de 13 de junio de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo cuarto, y en el apartado primero de la Orden ministerial de 13 de junio de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, y constituye en el procedimiento administrativo una instancia ante el Consejo de Ministros;

Considerando que no puede estimarse como recurso de agravios una solicitud dirigida a una autoridad que, no sea la del Consejo de Ministros, por lo cual resulta incontestable que en el presente caso no ha lugar a resolver recurso al-

guno de agravios, toda vez que el pretendido recurrente no solicita resolución alguna del Consejo de Ministros, ya que su escrito de 21 de diciembre de 1950 es una instancia presentada en el Gobierno Militar de Melilla y dirigida al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de que se resolviera favorablemente un recurso de reposición anteriormente presentado;

Considerando que no siendo por la vía del recurso de agravios no puede resolverse por esta jurisdicción la pretensión de los recurrentes de que se les reconozca pensión como padres del que fué Teniente mutilado don Antonio Carmona Soler.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver en esta vía la petición de los interesados de que se les señale pensión como padres del Teniente mutilado, hoy fallecido, don Antonio Carmona Soler.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Rafael Mir de la Cruz Estadístico Facultativo de ascenso.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y una paga extraordinaria acumulable al mismo, por pase a la situación de supernumerario, en treinta de noviembre último, de don Ramón Calabozo Valbuena,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho empleo de Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con antigüedad de primero del actual mes de diciembre, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y una paga extraordinaria acumulable al mismo, a don Rafael Mir de la Cruz, número uno de la Escala de Estadísticos Facultativos de entrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se dispone se establezca en España un Registro-matrícula para caballos de tiro.

Excmos. Sres.: Accediendo a lo propuesto por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército, y de acuerdo con la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se establezca en España un Registro-matrícula de caballos y yeguas de puras razas Ardeneso, Bretona, Percherona y Postier-bretona, en las mismas condiciones que los de pura-sangre, árabes, anglo-árabes e inglesa y raza española, para inscribir en él los nacidos o importados en España.

Dicho Registro quedará a cargo de la Comisión designada para los anteriores.

Del seno de esta Comisión, y bajo la Presidencia del General Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta, se designarán tres Vocales, para que en el más breve plazo posible se redacte el correspondiente Reglamento de este Registro, que someterán a la aprobación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de diciembre de 1951, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica la finca y enseres pertenecientes a la antigua «Asociación del Colegio Alemán», de Sevilla, declarada sujeta a expropiación por razón de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vistas las únicas proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» del día 13 de junio de 1951, por los únicos optantes a la adjudicación de la finca y enseres pertenecientes a la antigua «Asociación del Colegio Alemán», de Sevilla, sita en el número 2 de la calle Exposición, de dicha ciudad, que fué declarada sujeta a expropiación por razón de seguridad nacional por Orden de este Ministerio de Asuntos Exteriores de 4 de octubre de 1948 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla a favor del Estado Español.

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada que lo ha sido por los señores don Joaquín Gonzalo Garrido y don Florentino Briones Blanco, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de los bienes objeto del concurso a favor de los citados proponentes;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La finca situada en la calle Exposición, número 2, de Sevilla, que perteneció a la disuelta «Asociación del Colegio Alemán», de Sevilla, así como a nombre del Estado Español, así como los enseres que en ella se encuentran, se adjudican a los señores don Joaquín Gonzalo Garrido y don Florentino Briones Blanco, por la cantidad de pesetas 301.000.

Artículo segundo.—Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto

a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Artículo cuarto.—Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento de los adjudicatarios dicha circunstancia, para que procedan a ingresar en el Banco de España y en la cuenta abierta, bajo la rúbrica general «Organismos de la Administración del Estado» y la especial de «Fondos a disposición de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros», la cantidad de 301.000, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación.

Artículo quinto.—Efectuado el pago, y dentro de los veinte días hábiles siguientes, se procederá al otorgamiento de escritura pública de adjudicación ante el Notario del Ilmo. Colegio de Sevilla a quien en turno correspondan.

Artículo sexto.—En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en los fondos que administra la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Paredes Prego.

De la prisión Central de Mujeres de Málaga: Ana Alcaide Cañas.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Alfredo García Muñiz.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ramón Lozano Domenech, Robustiano Mota Arévalo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Víctor López Camacho.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Pérez Martín, Miguel López Duque.

De la Prisión Provincial de Granada: Juan Quintana Lara, José María Girbau Ventura, Ramón Espejo García, Manuel Morante Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Ventura Moure Moure.

De la Prisión Provincial de Lugo: Juan Manuel Cabaleiro Fermuy.

De la Prisión Provincial de Madrid: Plácido Cuenca Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pedro Alonso Ramírez, Luis Valduel Pinedo, Manuel Castro Salmoral, José Rejes Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Tomás Monreal Hurtado.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Inigo Sánchez García.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Ramón González Cudeiro.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Jesús Calvo Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dan normas para la capacitación profesional de los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1949, estableció para el ingreso de los funcionarios de la Escala Técnico-Auxiliar en la Técnico-Directiva un examen previo de aptitud sobre las materias específicamente determinadas en el artículo 539 y la aprobación después de un curso de capacitación profesional, de nueve meses de duración, en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Ley de 16 de julio de 1949, reorganizadora de los Cuerpos de Prisiones, fusionó el personal de aquellas dos Escalas para la formación del actual Cuerpo Especial de Prisiones, mas al hacer uso de la facultad conferida a este Ministerio por el artículo 10 de la precitada Ley, dictando al efecto las disposiciones complementarias que se estimaron precisas para el mejor desarrollo de lo ordenado en la misma, se publicó la Orden de 15 de diciembre de 1949, que tuvo en cuenta la necesidad de capacitar al personal procedente de la Escala Técnico-Auxiliar para las funciones propias de los cargos de superior categoría, que exigen una adecuada preparación en el funcionario, si ha de desempeñar, con el debido rendimiento, el cometido específico asignado a los mismos, estableciendo, en su virtud, la mentada Orden, que para el ascenso desde la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a la de Jefe de Administración Civil de tercera clase, ya sea por antigüedad o en turno de méritos, será condición previa la aprobación de un curso de capacitación profesional, de nueve meses de duración, en la Escuela de Estudios Penitenciarios, que abarcará la enseñanza de las asignaturas que determina el ya mencionado artículo 539 del Reglamento.

Causas diversas, relacionadas con apremiantes necesidades del Servicio, han impedido hasta ahora convocar al personal que, con arreglo a las normas establecidas por la referida Orden ministerial, viene obligado a seguir y a aprobar el curso de capacitación, y que, en gran número, ha ascendido ya a Jefe de Administración Civil, habiendo otros funcionarios, próximos a dicho ascenso, sin cumplir ninguno de ellos aquel requisito previo, ni acreditado, por consiguiente, poseer el grado de preparación necesaria para el debido desempeño de las nuevas funciones que les correspondan.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Jefes de Administración procedentes de a Escala Técnico-Auxiliar y los de Negociado de primera clase del

Cuerpo Especial de Prisiones que al correspondierles pasar a la categoría inmediata superior no hubieren cumplido la condición previa establecida por la Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1949, en su artículo sexto, podrán ser ascendidos con carácter provisional, pero sin que puedan confirmar la propiedad del cargo en tanto no hayan sido declarados aptos por la aprobación del curso de capacitación profesional en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Segundo. La Dirección General de Prisiones convocará, con la urgencia posible, a los Jefes de Administración Civil, en servicio activo, que en 31 de diciembre de 1949 pertenecían a la Escala Técnico-Auxiliar y, a continuación, a los Jefes de Negociado de primera clase, por orden de colocación escalafonaria y en el número que permitan las necesidades del servicio, para ingreso en la Escala de Estudios Penitenciarios, donde seguirán un curso de capacitación profesional, con arreglo a las normas y programas que establezca el Consejo Rector de la misma.

Tercero. Los funcionarios que estén comprendidos en el número anterior podrán renunciar, si lo desean, al ingreso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, pero tanto los que renuncien como aquellos que en los exámenes de fin de curso no obtengan la calificación de aptos en dos convocatorias sucesivas quedarán definitivamente inhabilitados para el ascenso, y si hubiesen obtenido alguno con carácter provisional, serán reintegrados a su anterior categoría.

Cuarto. Si por razón de enfermedad u otra causa de verdadera justificación no pudiera el funcionario incorporarse a la Escuela, al ser convocado, solicitará inmediatamente autorización del Centro directivo para hacer el curso en la siguiente convocatoria.

La instancia, acompañada de una certificación facultativa expedida por el Médico oficial de la Prisión o, en su defecto, por el Médico forense, cuando aquél no exista en el Establecimiento, si se tratara de enfermedad, y de los documentos justificativos de las causas de imposibilidad, en otro caso, deberá cursarse por conducto del Director del Establecimiento o Jefe de la Dependencia, el que la elevará a la Sección de Personal, con un informe secreto, por separado, sobre la veracidad de los motivos alegados y si éstos impiden realmente la incorporación del solicitante.

Si se comprobara que son falsos los motivos alegados por el funcionario para la petición de prórroga de incorporación, se estimará la instancia como renuncia voluntaria e ingreso en la Escuela, a efectos del artículo tercero de esta Orden, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Quinto. Para obtener la calificación de «apto para el ascenso» es condición indispensable la aprobación de todas y cada una de las asignaturas que integran el curso de capacitación profesional, con arreglo a las condiciones y pruebas que para los exámenes de fin de curso establezca el Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Los funcionarios que a tenor de lo dispuesto en la presente Orden fueren conceptuados como no aptos para el ascenso podrán ser destinados por la Dirección General de Prisiones, cualquiera que sea su categoría administrativa, para prestar los servicios que estime convenientes, dentro de los mencionados en el párrafo tercero del artículo segundo de la Ley de 16 de julio de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se refunden en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» los de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: El «Boletín Oficial» del Ministerio de Justicia creado por Real Decreto de 24 de junio de 1910, ha sufrido desde esa fecha diversas interrupciones en su publicación; para llenar ese vacío fueron apareciendo sucesivamente los «Boletines Oficiales» de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal, creados, respectivamente, por Orden de 14 de noviembre de 1942 y 22 de diciembre de 1944, para orientar la reforma del Sistema Penitenciario, el primero, y la reforma de la Justicia Municipal, el segundo. Mas desde 1947 se publica puntualmente el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», heredero y continuador del creado en 1910, que, por su contenido de carácter general en lo que al Ministerio afecta, asume todas las materias de la competencia del Departamento y, por tanto, también la de los otros «Boletines». Todo ello, unido a la conveniencia de establecer una unidad de criterio y, a razones de economía, aconsejan la refundición de los «Boletines Oficiales» de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal en el de Información del Ministerio.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1 de enero de 1952 quedan refundidos en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», órgano Oficial del Departamento, los «Boletines Oficiales» de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal, que dejarán de publicarse.

2.º Queda subsistente y referido al «Boletín de Información», el régimen de suscripciones establecido para los «Boletines» que se refunden por las órdenes de su creación y disposiciones posteriores.

3.º Por la Dirección General de Prisiones y Subdirección de Justicia Municipal se hará entrega a la Sección de Publicaciones de este Ministerio, encargada de la redacción, edición y Administración del «Boletín», de los archivos y antecedentes de sus respectivos «Boletines».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se dispone que los Juzgados de Paz de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérda pasen a pertenecer al Comarcal de Calamocha.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rectificación parcial de la demarcación de los Juzgados Comarcales de Montalbán y Calamocha, en el sentido de que los Juzgados de Paz de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérda dejen de pertenecer al primero y sean agregados al segundo;

Resultando que aprobada por el Ministerio de la Gobernación la agregación al partido judicial de Calamocha de los términos municipales de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérda, segregados del de Montalbán, en el que informan los Ayuntamientos y Juzgados interesados, Diputación Provincial, Audiencia Territorial de Zaragoza y Tribunal Supremo, en el sentido de que por su proximidad y facilidades de comunicación corresponden ser agregados al Juzgado Comarcal de Calamocha;

Vistos la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, los artículos segundo y séptimo del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945 y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que en ningún caso se podrán reunir en la misma comarca municipales que correspondan a distintos partidos judiciales, según dispone la base primera antes citada, y que, por consiguiente al haberse aprobado la segregación de los Municipios de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérda, del partido judicial de Montalbán, agregándolos al de Calamocha, es obligado integrar los Juzgados de Paz correspondientes en alguna de las comarcas del nuevo partido a que pertenecen;

Considerando que el partido judicial de Calamocha, a cuya demarcación han de incorporarse los Juzgados de Paz de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérda, comprende los Juzgados Comarcales de Calamocha y Monreal del Campo, según la demarcación aprobada por Orden de 24 de marzo de 1945, y que en el expediente instruido se acredita cumplidamente la conveniencia de que los citados Juzgados de Paz deben incorporarse al Juzgado Comarcal de Calamocha para el mejor desenvolvimiento de la función judicial, dada la situación geográfica, proximidad y facilidades de comunicación, no dándose estas circunstancias respecto del de igual clase de Monreal del Campo.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, ha tenido a bien disponer se rectifique la demarcación establecida, en el sentido de que los Juzgados de Paz de Bañón, Cosa, El Villarejo y Rubielos de la Cérda pasen a pertenecer al Comarcal de Calamocha, segregándolos del de Montalbán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don José Antúnez Porras Secretario del Juzgado Municipal de Motril.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de noviembre último, para la provisión en concurso previo de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal de Motril (Granada), entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida Secretaría a don José Antúnez Porras, con destino en la actualidad en el Juzgado Municipal de Andújar (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia don Gregorio Rivera Uriz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Rivera Uriz, Oficial de Sala de Audiencia Territorial, en situa-

ción de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda reingresarle al servicio activo en la vacante por excedencia voluntaria de don Luis de Castro Correa, como Oficial de la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el haber anual de 18.200 pesetas y las gratificaciones en vigor, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Pamplona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se declara renunciante al cargo de Agente Judicial a don Manuel Romero Álvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Presidencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas participando que don Manuel Romero Álvarez, Agente judicial segundo, destinado a prestar servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granadilla, no ha tomado posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar renunciante al expresado cargo a don Manuel Romero Álvarez, quien deberá causar baja en el Escalafón de los de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial segundo a don Albino Martínez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Jesús Moledo Vázquez, a don Albino Martínez Gutiérrez, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 4 de diciembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don José Galej Pérez, Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Galej Pérez, Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso al servicio activo, destinándole a prestar sus servicios, con la misma categoría y sueldo de 6.300 pesetas, más

las gratificaciones que legalmente le correspondan, al Juzgado de Primera Instancia número 1 de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Agente Judicial primero a don Jesús Moledo Vázquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Luis Morales Fernández, a don Jesús Moledo Vázquez, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción de Nova, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 4 de diciembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se decreta la liquidación forzosa de la Compañía de Seguros «La Popular Ibérica», domiciliada en Sevilla, por haber sufrido una pérdida del 50 por 100 del capital suscrito.

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas en el acta de visita girada a la Entidad de Seguros de Enfermedad «La Popular Ibérica», domiciliada en Sevilla, en orden a la liquidación de la misma, por estar incurso en el caso segundo del artículo 181 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, como consecuencia de haber sufrido una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital suscrito; y

Visto el informe de la Sección tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la liquidación forzosa, intervenida por ese Centro, de la Entidad mencionada, al serle de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 181 del Reglamento de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se dispone el pase a la situación de excedencia voluntaria del Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Enrique Rodríguez Herrera y el ascenso de doña Concepción Turmo Múr a la vacante resultante.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 7 de diciembre del año en curso en el que el Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Enrique Rodríguez

Herrera, solicita su pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y la favorable propuesta de la Sección de Personal de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria regulada en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros don Enrique Rodríguez Herrera.

Segundo. Disponer el ascenso a la categoría de Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros en la vacante que produce la excedencia de don Enrique Rodríguez Herrera, de la Oficial de tercera clase de dicho Cuerpo doña Concepción Turmo Múr, con el haber anual de 7.000 pesetas y antigüedad del día de hoy.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación a la relación de opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Habiéndose padecido error en la citada relación, aprobada por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 351, correspondiente al día 17 de diciembre, páginas 5671 a 5673, se rectifica en el sentido de considerar nula la línea duplicada correspondiente al opositor número 27 D. José Melado Macía, y, en su lugar, consignar la correspondiente al número 37 D. Hilario Rincón Gil, al que debe considerársele, por tanto, incluido entre los números 36 y 38.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se otorga al Ayuntamiento de Madrid la concesión de un ferrocarril suburbano entre Chamartín de la Rosa y Carabanchel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto de obras de infraestructura de un ferrocarril suburbano eléctrico de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, cuya concesión tiene solicitada el Excmo. Ayuntamiento de Madrid;

Vistos el Decreto-ley de 16 de febrero de 1951 y la Ley de Ferrocarriles Secundarios, de 23 de febrero de 1912, aplicables uno y otra al ferrocarril de que se trata;

Resultando que el Pleno de aquel Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1951, se sirvió prestar su conformidad al pliego de condiciones fijadas por el Ministerio de Obras Públicas para otorgar a dicho Ayuntamiento la concesión del ferrocarril suburbano de Chamartín a Carabanchel; Resultando que en el expediente al efecto instruido se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el debido cumplimiento del Decreto-ley de 16 de febrero de 1951 procede acelerar la ejecución de la presente obra y otorgar su concesión.

Este Ministerio, en 13 de diciembre de 1951, ha resuelto:

Primero. Otorgar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid la concesión de un ferrocarril suburbano entre Chamartín de la Rosa y Carabanchel, debiéndose dar

por aquél cumplimiento a cuanto dispone el mencionado Decreto-ley y a las condiciones siguientes:

1.º El ferrocarril será de doble vía, de un metro con cuatrocientos cuarenta y cinco milímetros entre bordes interiores de carriles y tracción eléctrica, y se establecerá con estricta sujeción al proyecto suscrito en julio de 1949 por el Ingeniero de Caminos don José María Cano y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en 15 de febrero de 1951, o a las modificaciones que éste autorice.

2.º En el plazo de un año a partir de la fecha del citado Decreto-ley, deberá presentar el concesionario la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas, los proyectos de superestructura, material móvil e instalaciones de todas clases con los detalles suficientes en tipo, dimensiones y clase de los materiales que hayan de ser empleados.

3.º Como consecuencia de la resolución que merezcan estos proyectos se dictarán por el Ministerio de Obras Públicas las condiciones complementarias, que con las presentes formarán el pliego de condiciones definitivas de la concesión del ferrocarril.

Dicho pliego de condiciones consignará el inventario completo y detallado de los elementos e instalaciones de todas clases que quedan afectos a esta concesión, los plazos de construcción del ferrocarril y las tarifas especiales que se aplicarán a los transportes de correos y demás del Estado.

4.º Otorgada la concesión, el concesionario presentará previamente a la construcción de cada trozo el proyecto detallado de replanteo del mismo, para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, sin cuya autorización no podrá ponerse en explotación total o parcial el ferrocarril; igualmente, antes de empezar la explotación deberá el concesionario someter a la aprobación de dicho Ministerio los Reglamentos de servicio. Asimismo acompañará las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el uso

del ferrocarril, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento de 12 de agosto de 1912, dictado para la aplicación de la Ley de 23 de febrero de 1912.

Segundo. La concesión se otorga sin subvención ni garantía de interés por el Estado, con arreglo a la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero de 1912 y disposiciones concordantes, por el plazo de noventa y nueve años (99), contados a partir del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la concesión definitiva con el pliego de condiciones definitivas, previamente aceptado por el concesionario, sin carácter alguno de exclusividad o monopolio, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Al expirar el plazo de la concesión o en los casos de caducidad señalados por la Ley, el Estado entrará en plena propiedad de la línea con sus instalaciones, material móvil y elementos de todas clases, que el concesionario queda obligado a entregar en buen estado de conservación y utilización y libres de toda carga.

Tercero. La inspección y vigilancia del ferrocarril, en cuanto se refiere tanto a la construcción como a la explotación del mismo, se ejercerá por el Ministerio de Obras Públicas con arreglo a las normas legales vigentes.

Cuarto. Este ferrocarril suburbano será considerado como de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa y sujeto a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, además de las señaladas en la citada Ley de 23 de febrero de 1912; según lo en ella estipulado, no se podrá transferir la presente concesión sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Madrid, 13 de diciembre de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombran Maestros de Taller para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres, Sevilla y Oviedo los oportunos concursos-oposiciones para la selección de Maestro de Taller, adscrito al Ciclo de Formación Manual, en los Centros de modalidad agrícola y ganadera de Trujillo, Ecija y Cangas de Onís.

Vistas las propuestas elevadas por los Patronatos Provinciales a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos-oposiciones de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan a los señores que a continuación se mencionan:

Don José Martínez Gómez, para el de Trujillo.

Don Juan Farzán Martín, para el de Ecija.

Don Acitio Alonso León, para el de Cangas de Onís.

Estos Maestros de Taller, desde la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y además, a partir de enero de 1952, una gratificación equivalente al 50 por 100 de su haber anual en concepto de trabajos de prácticas, así como casa-habitación y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

4.º Los Profesores nombrados vienen obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de que además será responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio conveque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se nombra Inspectora nacional de las Escuelas del Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media femenina a doña Soledad Santiago Diaz de Medivil.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de doña Montserrat Romañá Pujol en el cargo de Inspectora nacional de las Escuelas del Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media femenina, nombrando para sustituirle en dicho cargo a doña Soledad Santiago Diaz de Medivil, quien percibirá a partir del día de posesión el sueldo o gratificación anual de diez mil pesetas, referido al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudante de Taller de «Corte y Confección» a doña María Campos Peral, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Ayudante de Taller de «Corte y Confección» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería:

Resultando que por Orden ministerial de 23 del pasado enero fué anunciada a provisión por concurso-oposición libre, entre otras, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha:

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas fué propuesta por el Tribunal para ocupar la vacante doña María Campos Peral:

Considerando que la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a doña María Campos Peral Ayudante de Taller de «Corte y Confección» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, más una paga extraordinaria anualmente, según dispone la Ley de 15 de marzo del corriente año, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamentarias vigentes.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombran Profesores para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga el oportuno concurso para la selección de los Profesores que han de dar las enseñanzas correspondientes al primer curso del Ciclo Matemático y de Dibujo en el Centro de Archidona;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Fernando Otero Martínez.

2.º Se nombra Profesor Especial de Dibujo, adscrito al Ciclo de Formación Manual, a don Francisco Javier Miranda Palomero.

3.º Este Profesor titular disfrutará, a partir de la fecha de posesión, la retribución anual de 12.000 pesetas, y el Especial de Dibujo, 10.000 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Los Profesores nombrados vienen obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de que además será responsable el Director de este y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será compatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se subvenciona a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con cargo al crédito-presupuesto a que se hace referencia.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto segundo, del presupuesto vigente, se con-

signa un crédito para subvencionar a los Centros, Organismos o Entidades dedicados a enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, oficiales y particulares, otorgadas discrecionalmente por Orden ministerial.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos una subvención de noventa mil pesetas, con cargo al crédito indicado.

Segundo. La mencionada cantidad se librará (en firme), de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro, dándose cumplimiento a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo dispuesto en el apartado a), del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Ayudantes de Taller de «Bordados y Encajes» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y Avila a las señoras que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de las plazas de Ayudantes de Taller de «Bordados y Encajes», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Avila y Toledo;

Resultando que por Orden ministerial de 23 del pasado enero fueron anunciadas a provisión por concurso-oposición libre, entre otras, las plazas de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de igual fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados, pruebas realizadas y elección de plaza hecha por las aspirantes, fueron propuestas para ocuparlas doña Sagrario Muñoz Esquivel y doña Dolores Maldonado Charro;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección de Formación Profesional, por el Tribunal y con la elección de plaza hecha por las aspirantes aprobadas, nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a doña Sagrario Muñoz Esquivel y a doña Dolores Maldonado Charro Ayudantes de Taller de «Bordados y Encajes» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y Avila (Labores de la Mujer), respectivamente, con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase más una paga extraordinaria anual, según dispone la Ley de 15 de marzo último y con todos los demás derechos y obligaciones que a los indicados cargos corresponden según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de diciembre de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestros de Taller de «Talla en madera» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña y Granada a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de las plazas de Maestro de Taller de «Talla en madera» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña y Granada;

Resultando que por Orden ministerial de 23 del pasado enero fueron anunciadas a provisión por concurso-oposición libre, entre artistas españoles de la especialidad, las plazas de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados, pruebas realizadas y elección de plaza hecha por los aspirantes aprobados, fueron propuestos para ocuparlas don José Juan González García y don José Jiménez Mesa;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Sección Profesional por el Tribunal y con la elección de plaza hecha por los aspirantes aprobados, nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don José Juan González García y a don José Jiménez Mesa Maestros de Taller de «Talla en madera» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña y Granada, respectivamente, con el sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo último, y con todos los demás derechos y obligaciones que a tales cargos corresponden según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de diciembre de 1951 por la que se convocan a oposición treinta y cinco plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para

proveer 35 plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, para cubrir las vacantes existentes y que se produzcan en dicha categoría. Los tres primeros números serán destinados en Madrid, y los restantes, en provincias. Los Auxiliares que obtengan plaza en la presente convocatoria no tendrán ningún derecho a ingresar en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición los españoles de uno y otro sexo, mayores de dieciséis años, que reúnan las condiciones determinadas en el número 6.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º De las 35 plazas de Auxiliares que son objeto de la presente convocatoria se reservarán tres para los aspirantes residentes en las Islas Canarias, observándose en su adjudicación las normas de la Ley anteriormente citada.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias deberán ser escritas a máquina, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legítima y legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los Principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlos. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho servicio para tomar parte en la oposición necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones, más tres pesetas por derechos de formación de expediente.

g) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

h) Los opositores que se hallen comprendidos en los Grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmentemente su derecho a figurar en ellos.

7.º Presentadas las instancias en el Ministerio y una vez constituido el Tribunal, se remitirán el mismo, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

8.º Por el Departamento se dictarán las órdenes oportunas para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y para el que haya de constituirse en las Islas Canarias para los opositores residentes en las mismas.

9.º Los opositores verificarán tres ejercicios:

El primero comprenderá dos partes: a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo. b) Resolución de un problema de Aritmética (sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados decimales y problemas de regla de tres).

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente y de una resolución administrativa o cualquier otro ejercicio mecanográfico, habitual en la Administración, que el Tribunal acuerde.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Desarrollar en el plazo improrrogable de una hora un tema sacado a la suerte del cuestionario, que se publicará a los quince días siguientes de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que, previa aprobación por la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.

b) Examen práctico, también escrito, en el plazo improrrogable de treinta minutos, sobre redacción de los documentos que el Tribunal proponga referente a un motivo burocrático del Ministerio.

10. Los ejercicios se harán por grupos, si así conviniere, y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y firmado.

11. En el primer ejercicio no habrá más calificaciones que las de «apto» y «no apto», llevando consigo esta última la eliminación del opositor.

12. La calificación de los restantes ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de quince para el segundo y de diez para el tercero.

Los opositores que en cada uno de estos ejercicios no obtuvieran cinco puntos como mínimo se considerarán eliminados.

13. La calificación de los ejercicios se verificará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose a conocer al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y Secretario, que serán expuestas en el tablón de anuncios del Ministerio.

14. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiese conseguido en los dos últimos ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista general de los aprobados que, en ningún caso, podrá exceder del número de plazas anunciadas.

15. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía y otro de Idiomas.

El primero se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro plazo también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de tres puntos que, sumados a los que hayan obtenido en los ejercicios anteriores, servirá para determinar el orden de colocación en la lista definitiva.

El segundo consistirá en copiar un texto elegido por el Tribunal, del idioma solicitado por cada interesado, y en la traducción de dicho texto, sin auxilio de

diccionario. Para este ejercicio, al que se otorgará la calificación máxima de un punto, dispondrán los opositores del tiempo que el Tribunal determine previamente.

16. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico de enseñanza media o superior.

17. El Tribunal calificador no podrá proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas por la presente Orden.

18. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real Orden de 10 de octubre de 1931, ordenando que las protestas, si las hubiere, se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

19. Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para adjudicación, por elección entre los opositores aprobados, con arreglo al orden de preferencia que determine el número obtenido por los mismos, en acto que se verificará ante dicho Presidente, asistido del Secretario.

20. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde y ante el que habrán de acreditar su personalidad.

Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

21. Los ejercicios darán comienzo seis meses después de publicarse el cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

22. Los opositores que actúen en las Islas Canarias vendrán obligados, caso de obtener plaza, a servir sus destinos durante un plazo mínimo de cinco años en alguna de las vacantes existentes en dichas islas.

23. Las opositoras que, por no haber cumplido los diecisiete años de edad, no hayan realizado el Servicio Social, estarán obligadas, en caso de conseguir plaza, a cumplir dicho Servicio antes de posesionarse del cargo.

24. Los opositores aprobados que excedan del número de vacantes que existan al término de las oposiciones quedarán en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se fijan los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Orden de este Ministerio de 16 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), en relación con el artículo 3 del Decreto de 13 de diciembre de 1946, sobre los derechos de Registro de las entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en el régimen de colaboración, y de acuerdo con

no prevenido en el Decreto de 2 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registro de las Compañías Mercantiles, Montepios y Mutualidades, Cajas de Empresa y cualesquiera otra clase de entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, se fijan para el año 1952 en 0,40 pesetas por asegurado que tuvieran adscritos en primero de enero del referido año.

Los de los igualatorios que practiquen únicamente las prestaciones sanitarias del Seguro se fijan en 0,15 pesetas por asegurado.

Art. 2.º Las entidades a que se refiere el artículo anterior dirigirán en el mes de enero próximo a la Dirección General de Previsión (Registro de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad) declaración jurada en la que hagan constar el número de asegurados que tuvieren adscritos en aquella fecha.

El importe de estos derechos se satisfará en el plazo y forma que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y serán precisamente imputados a los gastos de administración que dichas Entidades tengan legalmente autorizados por la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 3.º Los derechos de Registro de las Compañías Mercantiles, Montepios, Mutualidades y cualesquiera otra Entidad que practique el Seguro Obligatorio de Enfermedad son independientes de aquellos que les corresponda satisfacer por la práctica de otros seguros o por la naturaleza de su persona jurídica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado a las Entidades Colaboradoras y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 al Auxiliar de segunda clase de este Ministerio don Pablo Ovies Brid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Ovies Brid, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino provisional en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por desempeñar una plaza de Definitivo en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a don Pablo Ovies Brid la excedencia prevista en los citados artículo y Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.—
D. Alfredo Cejuado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de diciembre de 1951 por la que se falla el Concurso Nacional de Autores Novelas de Teatro.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el fallo propuesto por el Tribunal designado en la Orden ministerial de 11 de octubre próximo pasado, para el enjuiciamiento y valoración de las obras inscritas en el Concurso Nacional de Autores Novelas de Teatro, y tomando en consideración las razones legales que han impedido la adjudicación del Premio a un solo concursante, al comprobarse que la obra seleccionada para ello había sido presentada por persona distinta de su verdadero autor, lo que invalida, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, la inscripción de la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dividir el Premio «Calderón de la Barca», dotado con treinta mil pesetas, en tres accésits de diez mil pesetas cada uno, de acuerdo con lo que autoriza el apartado 8.º de la Orden ministerial de 26 de febrero próximo pasado.

2.º Conceder dichos accésits a las siguientes obras:

«Días nuestros», inscrita con el número ciento seis, original de don Luis Delgado Benavente.

«Noche de San Miguel», inscrita con el número 46, original de doña Isabel Suárez de Deza.

«El mal que no quiero», inscrita con el número ciento ochenta y uno, original de don Fabio Martín Zaro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1951.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 Consolidado, Clero, por «Permutación», núm. 22.027, emitida a favor de las Monjas de la Diócesis de Calahorra, por un importe de reales de vellón 3.840.031,22, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Logroño, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.—P. el Director general, Jaime Alfonso Castrelos.

2.426—A. O.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente del Secretariado Parroquial de Caridad de Alcañiz (Teruel) para celebrar una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Presidente del Secretariado Parroquial de Caridad de Alcañiz (Teruel) para celebrar una tómbola benéfica al objeto de recaudar fondos con que atender a las familias necesitadas de aquella ciudad. En dicha tómbola, que deberá celebrarse durante las próximas fiestas de Navidad y Semana Santa, se pondrán a la venta diez mil papeletas, al precio de una peseta cada una de ellas, debiendo abonarse los impuestos del 10 por 100 en concepto de tómbola, y el establecido por la Ley del Timbre en la forma y cuantía que se determina en su artículo 202, debiendo someterse los procedimientos de la misma para su celebración a cuanto determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se nombran Inspectores Farmacéuticos Municipales a los señores que se relacionan.

Vistos los expedientes tramitados para la resolución de los concursos anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de junio de 1951, para la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales que en el mismo se relacionan.

Esta Dirección General de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria de 23 de enero de 1946 y Orden de esta Dirección de 2 de abril del mismo año, una vez valorados los méritos de los concursantes de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo, fecha 14 de junio de 1935, y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones y a propuesta de la Inspección General de Farmacia, ha tenido por conveniente resolver los expresados concursos nombrando a los señores que se citan a continuación Inspectores Farmacéuticos Municipales en propiedad de las plazas que se mencionan:

Doña María Varas Sánchez, para el Barraco (Ávila).

Doña Francisca Mandilego Juan, para el de Andraitx (Baleares).

Doña Margarita Salvá Tomás, para el de Calviá (Baleares).

Don Pedro Munar Arrón, para el de Sancellas (Baleares).

Doña Pilar González Guerrero, para el de La Carlota (Córdoba).

Don Isidoro Gil Gómez, para el de Valsequillo (Córdoba).

Doña María del Carmen Astray Troche, para el de Carballo (La Coruña).

Don Antonio Cotovad García, para el de Fene (La Coruña).

Doña María Alfredina Fabeiro Fabeiro, para el de Muros (La Coruña).

Don Román Mancebo Jiménez, para el de Caniles (Granada).

Doña Elisa Banqueri García, para el de Huétor-Santillán (Granada).

Doña María Luisa Vázquez Reyes, para Huétor-Santillán (Granada).

Don José Casamayor Sañudo, para el de Alcubierre (Huesca).

Don Eusebio Garcés Díez, para el de Tamarite de Litera (Huesca).

Don Rafael Suardiaz Cañete, para el de Bailén (Jaén).

Don Aurelio Segura Pagés, para el de Huesa (Jaén).

Don Javier González Pérez, para el de Santa Colomba de Somoza (León).

Don Daniel Peñas Goas, para el de Begonte (Lugo).

Doña Elvira Bootello Miralles, para el de Valle de Abdalagis (Málaga).

Doña Carmen Carrascosa Bruno, para el de Fuenteálamo (Murcia).

Doña María del Carmen de la Paz Alvarez de la Guerra, para el de Proaza (Oviedo).

Don Pedro Villazón Medio, para el de Villaviciosa (Oviedo).

Don José Rivas Moreira, para el de Silleda (Pontevedra).

Don Antonio Arce Manteca, para el de Arredondo (Santander).

Don Manuel Román Calvente, para el de Umbrete (Sevilla).

Don Manuel D. Lezcano Santa Cristina, para el de Arcos de Jalón (Soria).

Don Juan Rovira Colet, para el de Esplugas de Francolí (Tarragona).

Don José María Piqué Piqué, para el de Marsá (Tarragona).

Don José I. García Gómez, para el de La Estrella (Toledo).

Don Jaime Ramos Boned, para el de Navalucillos (Toledo).

Don Fernando García Lloret, para el de Alcudia de Crespins (Valencia).

Don Federico López Cusi, para el de Masanasa (Valencia).

Don Pedro Arruza Ateca, para el de San Salvador del Valle (Vizcaya).

Don Enrique Mayor Mateos, para el de Coreses (Zamora).

La plaza de Molina de Segura (Murcia) queda pendiente de resolución por incidencias, y la de Carballo (La Coruña) ha de considerarse de la segunda zona.

Asimismo, se declara vacante por falta de concursante a la misma la plaza de Cofrentes, de la provincia de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo la separación definitiva del servicio de don Saturio Riestra de la Roza.

Instruido expediente de depuración, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Saturio Riestra de la Roza, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, que desempeñó el cargo hasta julio de 1936, en que desapareció, creyéndosele fallecido, pero que en febrero de 1946 presentó instancia solicitando su rehabilitación, lo que motivó Orden de 23 de marzo del mismo año, disponiendo la instrucción del reglamentario expediente, suspendido a petición del interesado y continuado en noviembre de 1951, con motivo de nueva petición del mismo;

Vista la Ley de 10 de febrero de 1939 y la propuesta del Juez instructor del expediente de depuración,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del expresado Juez y con lo preceptuado en los artículos noveno y décimo de la citada Ley, ha dispuesto la separación definitiva del servicio de don Saturio Riestra de la Roza, no siendo preciso disponer la consiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo Técnico-adminis-

trativo y Auxiliar por haberse producido ésta con motivo de su desaparición, que en su día se estimó debida a fallecimiento.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero.

Sr. D. Saturio Riestra de la Roza.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Junta de Obras del Puerto de Avilés para anunciar y celebrar un segundo concurso para el suministro e instalación de la maquinaria que se indica.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de primer concurso, anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Avilés, en virtud de autorización competente para el suministro e instalación de una taladradora radial y de una tijera punzonadora con destino al taller mecánico de dicha Junta; y resultando del acta notarial de apertura de pliegos, extendida con fecha 19 de julio último, que a dicho primer concurso no se ha presentado proposición alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto, por falta de licitadores, el primer concurso de que se trata.

2.º Autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Avilés y a su Dirección Facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso, con arreglo a las mismas bases que rigieron en el primero, por un plazo no inferior a treinta días para la presentación de pliegos, debiendo dichas Junta y Dirección Facultativa, una vez anunciado y celebrado este segundo concurso, remitir a este Centro todo el expediente con las proposiciones presentadas y los informes reglamentarios, a fin de dar al mismo la subsiguiente tramitación y resolver en su día, y en definitiva, lo que se estime procedente.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Jesús López Torres para aprovechar aguas del río Tajuña con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Jesús López Torres para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Pezuela de las Torres (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Jesús López Torres para derivar 4.000 litros por segun-

do de agua del río Tajuña, en términos de Pezuela de las Torres (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica para consumo propio.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en 31 de octubre de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Granda Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 4.000 litros, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 3,90 metros desde la coronación de la presa hasta el nivel del agua en el desagüe debiendo hacerse constar en el acta de reconocimiento final de las obras las referencias correspondientes.

5.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.º Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que

estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario

las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento al interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo

vincia de Lugo), la Jefatura habilitada, tanto para la admisión de proposiciones como para examen de proyectos, es la de Puentes y Estructuras, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín, núm. 3.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el Texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas)

Anunciando subasta para contratar las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 12 de enero próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo

la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 18 de enero de 1952, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Para la obra de «Sustitución del puente metálico sobre el río Cabe, en Monforte, en el tramo común de las carreteras comarcales: 533 «De La Gudiña a Lalín» y 546 «De Lugo a Orense» (pro-

RELACION QUE SE CITA

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Dépósito provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Almería	C. L. de Gérgal a Serón, sección primera, trozo tercero	3.918.638,39	45	63.779,60
Granada	C. L. de Escullar a Caniles, Sección de Caniles al Collado de Padilla, trozo tercero (explanación y obras de fábrica)	1.575.974,04	30	28.639,65
Lugo	C. L. de Lugo a Ouviaño. Sección de Fonsagrada a Ouviaño. Terminación del trozo cuarto	2.561.787,00	38	43.428,80
Lugo (Jef.ª de Puentes)	C. L. de Friol a Palas de Rey, trozo primero	1.003.258,44	22	20.048,90
Oviedo	Sustitución del puente metálico sobre el río Cabe, en Monforte, en el tramo común de las carreteras comarcales: 533 «De La Gudiña a Lalín», y 546 «De Lugo a Orense»	750.142,71	18	15.002,85
Tarragona...	C. L. de Caboalles a San Antolín de Ibias, trozo cuarto (explanación y obras de fábrica)	6.770.497,04	60	97.705,00
Valencia ...	C. N. de Tortosa a Francia por el Valle de Arán. Sección de Mollerusa a Flix, trozo único. Terminación de obras	1.012.560,14	22	20.188,40
	C. C. 332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Sección de Murcia a Valencia. Mejora de trazado entre los puntos kilométricos 210,624 al 212,860, con supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Carcagente a Denia	2.392.898,69	36	40.893,50

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la eje-

cución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente l. cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con losabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de diciembre de 1951.—El Director general, M. M. Arrillaga.

2.930-A. C.